

IEC/CG/076/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-23/2023 Y SUS ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN MATERIA DE PARIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023, POR EL QUE SE RENOVARÁN LAS 25 DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos; emite el presente Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados, en relación con los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023, por el que se renovarán las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos, (LGPP) cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022.

- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial, decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.

- IX. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- X. El día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la

- aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- XI. El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
 - XII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
 - XIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
 - XIV. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
 - XV. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 261, mediante el que se emitieron las Cartas de Derechos Civiles, y de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza.

- XVI. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XVII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza, y Estado de México.
- XVIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 271, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXI. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/086/2022, relativo al cumplimiento del principio de paridad sustantiva, en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2022, mediante el cual se autorizó la facultad de

atracción ejercida por el Comité de Paridad e Inclusión en relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, así como para emitir determinaciones y criterios que garanticen la Paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 y la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad.

Así mismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/087/2022, mediante el que se lleva a cabo el ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de sus Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG395/2022.

- XXII. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en materia de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por el que se renovarían 27 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
- XXIII. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. En fecha del cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas, 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022 por la que se determinó la invalidez de los Decretos 270 y 271 y la reviviscencia de la legislación derogada.
- XXV. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/021/2023 por el cual, en virtud de resuelto por la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la Acción

de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de la ley vigente conforme a los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXVI. En fecha de treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia recaída en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, por la que se modifica el Acuerdo del Instituto Electoral de Coahuila referido en el antecedente previo, toda vez que los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022, quedaron sin vigencia por el control directo de normas que realizó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXVII. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, modificando la denominación del Comité de Paridad e Inclusión, pasando a ser Comisión de Paridad e Inclusión.
- XXVIII. El once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados TECZ-JE-03/2023, TECZ-JE-04/2023, TECZ-JE-05/2023 TECZ-JE-06/2023, TECZ-JE-07/2023, TECZ-JE-10/2023 y TECZ-JDC-06/2023, desechando de plano las demandas, y estableciendo directrices para garantizar el principio de igualdad y no discriminación.
- XXIX. El día doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia relativa al expediente SM-JDC-12/2023, SM-JDC-13/2023, SM-JDC-14/2023, SM-JDC-15/2023 y SM-JDC-16/2023, acumulados, por el que se modifica la resolución dictada en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados.
- XXX. El día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo

IEC/CG/070/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023, por el que se renovar n las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

XXXI. Los d as cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08) y nueve (09) de marzo, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad y ante la Sala Monterrey, los medios de impugnaci n TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023.

XXXII. El d a catorce (14) de marzo de dos mil veintitr s (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emiti  la Sentencia Definitiva reca da al expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023, por el que se determina improcedente la inaplicaci n de los art culos 33 y 35 de la Constituci n Local y se modifica el Acuerdo IEC/CG/070/2023.

En esa misma fecha, se recibi  en la Oficial a de Partes de este Instituto, la notificaci n de la Sentencia TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al art culo 41, Base V, Apartado C de la Constituci n Pol tica de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estar n a cargo de organismos p blicos locales en los t rminos de la mencionada norma fundamental, que ejercer n funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos pol ticos, educaci n c vica, preparaci n de la jornada electoral, impresi n de documentos y la producci n de materiales electorales, escrutinios y c mputos en los t rminos que se nale la Ley, declaraci n de validez y el

otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, en este sentido, está facultado para proponer el presente Acuerdo.

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes del Congreso del Estado, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, lo que en la especie aconteció el pasado primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO. Que, tal como se señala en el apartado de antecedentes, el Congreso del Estado, en fechas veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitió los Decretos 270 y 271, respectivamente, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones constitucionales y legales locales en materia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, cuyos efectos fueron:

“(…)

PRIMERO. son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los decretos impugnados, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se declara la reviviscencia de la legislación derogada mediante los decretos impugnados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

(...)”

Con base en lo anterior, se desprende que el máximo órgano jurisdiccional del país determinó invalidar los decretos 270 y 271, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante los cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución y Código Electoral local; esto, a partir de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho lo anterior, también se destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la reviviscencia de la legislación derogada. Esto es, restablecer la fuerza vinculante de las normas que regían una determinada situación con anterioridad a la entrada en vigor de las normas tildadas de inválidas y, por ende, sustraídas del marco normativo.

En ese sentido, debe entenderse que la normas de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que regirán, a partir de la formal notificación al Congreso local, serán entonces las que se encontraban vigentes hasta antes de la publicación de los Decretos 270 y 271, de fechas 29 y 30 de septiembre de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo resuelto por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEC/CG/021/2023, todas aquellas actuaciones que este Órgano Electoral haya llevado a cabo en observancia a la Constitución Local y el Código Electoral para la entidad, bajo la configuración derivada de los Decretos 270 y 271, habrán de permanecer firmes, y seguirán surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.

DÉCIMO TERCERO. Que, a través de la sentencia TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023 del Tribunal Electoral de Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió modificar el Acuerdo

IEC/CG/021/2023, toda vez que, si bien, algunas de las actuaciones llevadas a cabo por el IEC durante la vigencia de los Decretos 270 y 271, debían quedar firmes y surtir sus efectos para el Proceso Electoral Local 2023, los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 e IEC/CG/105/2022 debían quedar sin efectos por existir pronunciamiento expreso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual modo, en los citados expedientes se vinculó al Consejo General, Comisiones y Comités del IEC, que se abstuvieran de consultar, elaborar, discutir y aprobar lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, pues sería el órgano jurisdiccional el que, con plenitud de jurisdicción y en aplicación directa de los principios previstos en el bloque de constitucionalidad local, determinara las directrices necesarias para dotar de certeza las siguientes etapas del proceso electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, en Sentencia TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados, en plenitud de jurisdicción emitió directrices para garantizar el principio de paridad y para garantizar el acceso efectivo de los grupos vulnerables en la integración del Congreso del Estado, vinculando a los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, así como a los partidos políticos y demás participantes en el Proceso Electoral Local 2023 a acatar las directrices establecidas.

Sin embargo, la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia SM-JDC-12/2023 y acumulados modificó la resolución del Tribunal Local TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

8. EFECTOS

8.1 Modificar la resolución dictada en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados, en lo relativo al anuncio de que, la autoridad responsable, en plenitud de jurisdicción, determinaría las directrices necesarias para dotar de certeza las siguientes etapas del proceso electoral y, en consecuencia, dejar sin efectos los actos que en

cumplimiento de él se hubieren dictado, incluyendo las directrices emitidas por el tribunal responsable, al decidir los juicios TECZ-JE-02/2023 y acumulados.

8.2. Comuníquese esta decisión al Consejo General del Instituto local para que, de estimarlo oportuno, y tomando en cuenta lo decidido por la Suprema Corte, proceda conforme a su competencia.

(...)"

De lo anterior se observa, que este Instituto Electoral en pleno ejercicio de sus atribuciones, puede emitir los lineamientos que regulen entre los actores políticos, la observancia del principio de paridad de género, ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente en la Entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, como se mencionó en el antecedente XXX el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/070/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023, por el que se renovarían las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

En desacuerdo con lo anterior, los días cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08) y nueve (09) de marzo, diversas personas y actores políticos presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y esta autoridad los medios de impugnación identificados con el número de expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023.

DÉCIMO SEXTO. Que, el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente mencionado en el párrafo anterior, por el que se determina

improcedente la inaplicación de los artículos 33 y 35 de la Constitución Local y se modifica el Acuerdo IEC/CG/070/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023 por el que se renovarían las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme al apartado de efectos de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y acumulados, se ordenó lo siguiente:

“(…)

2. Acuerdo IEC/CG/070/2023.

Se ordena al Consejo General del IEC emitir un nuevo acuerdo incorporando las consideraciones de esta sentencia con el objetivo de:

- *Modificar la redacción del artículo 18 de los lineamientos a efecto de reglamentar que, en caso de que un partido político al que le corresponda una o más diputaciones por el principio de representación proporcional y ya no cuente con candidatas, pueda elegir, a la mujer que, entre sus candidatas, obtuvo la mayor votación en los distritos electorales, sin haber resultado ganadora en la elección correspondiente, ello con la finalidad de ocupar la diputación por representación proporcional.*

(…)”

Ahora bien, la redacción original que estipulaban los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo IEC/CG/070/2023, es la siguiente:

Artículo 18. – *Para efectos de dar cumplimiento al principio de Paridad, el Instituto debe garantizar que la integración final del Congreso sea paritaria, para lo cual, si al finalizar las rondas de asignación de diputaciones de Representación Proporcional, y una vez que se hayan revisado los límites de sobre y subrepresentación, el Congreso del Estado aún no tiene una conformación paritaria, el Instituto realizará los ajustes que permitan que la integración final*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

sea paritaria. Los ajustes se realizarán iniciando en la fase del resto mayor con el o los candidatos del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondieran realizarse ajustes, estos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si aún quedarán subrepresentadas, los ajustes se realizarán en la fase de porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida. Si en la lista, la primera fórmula de candidaturas de mujeres está vacante o fue cancelado su registro, se asignará la curul a la siguiente en el orden de las mujeres, de manera que invariablemente sea asignada dicha curul a una fórmula de mujeres. En el supuesto de que a un partido político le corresponda una asignación de una diputación de Representación Proporcional y el mismo ya no cuente con candidaturas de mujeres, el partido político perderá esa representación. En el entendido que los artículos que fueron confirmados en esta sentencia o que no fueron impugnados, no podrán sufrir modificación alguna, y la misma se reasignará entre los partidos políticos con derecho a designación y que cuenten con fórmulas encabezadas por mujeres.

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia TECZ-JCD-23/2023 y sus acumuladas, se propone la modificación únicamente del último párrafo del artículo 18, para quedar la siguiente redacción:

Artículo 18. – Para efectos de dar (...)

(...)

En el supuesto de que a un partido político le corresponda una asignación de una diputación de Representación Proporcional, y el mismo ya no cuente con candidaturas de mujeres, se elegirá a la mujer que, sin haber resultado ganadora de la elección correspondiente, haya obtenido la mayor votación entre las candidatas del propio partido, en su respectivo distrito electoral, con la finalidad de ocupar la referida diputación.

Cabe mencionar que, conforme a lo expresamente ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos que fueron confirmados o que no se

impugnaron no son objeto de modificación alguna mediante el presente acuerdo, por lo que han de permanecer firmes. Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los Lineamientos, del Instituto Electoral de Coahuila, en materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023 por el que se renovarían las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados.

SEGUNDO. Infórmese el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con el anuncio de la presentación de voto concurrente por parte de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-23/2023 Y SUS ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD.

En relación con el posicionamiento realizado en mi intervención, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 numeral II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento voto **concurrente**, en términos de las siguientes consideraciones:

Antecedentes

- I. El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2022, mediante el cual se autorizó la facultad de atracción ejercida por el Comité de Paridad e Inclusión con relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, así como para emitir determinaciones y criterios que garanticen la paridad en el proceso electoral local ordinario 2023 y la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad.
- II. El 23 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/104/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos en materia de paridad aplicables, en el proceso electoral local 2023, para la integración del congreso local del estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- III. El 1 de enero de 2023¹, dio inicio el Proceso Electoral 2023 para la renovación de la gubernatura y diputaciones locales en el estado de Coahuila.
- IV. En 05 de enero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 142/2022, y sus acumuladas, por la que se determinó la invalidez de los Decretos 270 y 271, así como la reviviscencia de la legislación derogada.
- V. El 13 de enero, el Consejo General aprobó el instrumento IEC/CG/021/2023 por el cual, determinó la situación jurídica de los acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de la ley vigente conforme a los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a 2023.

- VI. En 30 de enero, el Tribunal Electoral local emitió la sentencia recaída en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, por la que se modificó el acuerdo referido en el antecedente previo y, decide asumir en plenitud de jurisdicción, la tarea de determinar las reglas necesarias para cumplir con lo que el propio tribunal denomina igualdad y no discriminación, en la integración del congreso del estado.
- VII. El 11 de febrero, el Tribunal Electoral local emitió la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados, por virtud de la cual emitió reglas en materia de paridad y acciones afirmativas aplicables a las candidaturas para diputaciones; misma que fue impugnada.
- VIII. El 12 de febrero, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relativa al expediente SM-JDC-12/2023, y acumulados, en la que aprueba devolver al Instituto, la facultad y posibilidad de aprobar los lineamientos para garantizar paridad y acciones afirmativas aplicables a las candidaturas al congreso del estado.
- IX. El 3 de marzo, el Consejo General aprobó los lineamientos en materia de paridad aplicables para las candidaturas a las diputaciones del congreso del estado de Coahuila en el proceso electoral local 2023; determinación que fue impugnada ante el Tribunal Electoral Local.
- X. El 14 de marzo, el Tribunal Electoral Local aprobó la sentencia en la que, de manera acumulada resolvió diversos medios de impugnación en contra de dos distintos acuerdos aprobados por este Consejo General, los lineamientos en materia de paridad y, los de acciones afirmativas, ambos aplicables a las candidaturas de diputaciones del congreso, mismas que habrán de elegirse en el proceso electoral local 2023.

Consideraciones

Reconozco favorablemente que la sentencia confirme una parte de los lineamientos aprobados por este Consejo General, los cuales tienen como objeto el cumplimiento del principio constitucionalmente reconocido en favor de las mujeres, sin embargo, aunque solo modificó una regla de ajuste establecida en el artículo 18, en una apreciación personal, tal como lo razoné en la aprobación del acuerdo que fue modificado por la sentencia del Tribunal Local, los lineamientos debieron ser aún más favorecedores para las mujeres.

Al respecto, quiero recordar que, en un primer instrumento emitido por este Consejo General, se aprobó la inclusión de un modelo matemático como herramienta para garantizar la probabilidad de que las mujeres lograran un resultado más favorable, lo cual se conseguiría postulando en una proporción de 10/6 en la vía de mayoría relativa, en efecto, si se postulan más mujeres que hombres, seguramente la integración del congreso estatal será paritaria, sin necesidad de realizar un ajuste mayor en la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Y es que, desde mi percepción, el concepto de paridad se encuentra indisolublemente vinculado al de progresividad, el mandato de optimización nos constriñe a ir en línea ascendente y de ninguna manera en sentido inverso.

En este sentido, congruente a la postura que he sostenido sobre las reglas de paridad que deberían aplicarse para la postulación de las candidaturas por el congreso del estado, considero que, en esta nueva oportunidad consecuencia de la cadena impugnativa, este Consejo y el propio Tribunal, debió de reconsiderar de frente a la norma revivida, adicional a la implementación de bloques de competitividad, la pertinencia de mantener una postulación mayoritariamente para mujeres, pues con ello, las mujeres con aspiraciones a ser parte de nuestro congreso estatal lograrían, no solo competir en la elección, sino legítimamente acceder a una diputación en la legislatura que habrá de elegirse el próximo 4 de junio.

Así, una postura progresista me hace concluir que, las acciones en materia de género contenidas en los primeros lineamientos, debieron retomarse en sus términos, armonizarse a la norma revivida y ponerse de nueva cuenta a consideración del Consejo General, pues representan una autentica garantía de cumplimiento al principio, no solo de postulación, sino la efectiva integración paritaria del órgano legislativo estatal.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

Atentamente,



Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral